



# Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

## Bloque Justicialista

### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY:

**Artículo 1º.-** Adhiérase la provincia de La Pampa a la Ley Nacional Nº 25.415, de creación del Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia.-

**Artículo 2º.-** Créase el Programa Provincial de Prevención, Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social.

**Artículo 3º.-** Se reconocerá el derecho de todo niño recién nacido a la evaluación de su capacidad auditiva y al tratamiento adecuado en caso necesario, establecido en la Convención de Las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.-

**Artículo 4º.-** El Programa Provincial de Prevención, Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia cumplirá con los siguientes objetivos:

- a) Establecer la obligatoriedad de los estudios, según normas de aplicación conforme a los avances de la ciencia y la tecnología para detectar tempranamente la hipoacusia a los bebés recién nacidos.
- b) Arbitrar los medios para proveer a los hospitales públicos con servicios de maternidad, neonatología, terapias intensivas y/o otorrinolaringología de los equipos específicos para la realización de los estudios que fueran necesarios.
- c) Coordinar con el Consejo Provincial para las personas con Discapacidad, Organismos de Salud y de Educación, las campañas de educación y prevención de la hipoacusia tendientes a la concientización y la importancia de la realización de los estudios diagnósticos tempranos de enfermedades inmunoprevenibles.



# Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

## Bloque Justicialista

- d) Planificar la capacitación de recursos humanos en las prácticas diagnósticas y tecnologías adecuadas.
- e) Proveer gratuitamente, a quienes carezcan de medios, las prótesis auditivas previamente seleccionados por profesionales competentes y garantizar el mantenimiento de las prótesis.- ,
- f) En caso de que los estudios realizados concluyeran en que ninguna prótesis auditiva se adecua a las necesidades del paciente, o que dicho paciente es un candidato potencial para un implante coclear, se deberán realizar los estudios necesarios para evaluar la factibilidad de los implantes e intervenciones quirúrgicas de acuerdo a los avances científicos, y garantizar el mantenimiento del equipo así como su posterior rehabilitación.
- g) Las obras sociales y asociaciones de obras sociales regidas por leyes nacionales y provinciales, y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente a sus afiliados las prestaciones establecidas en los incisos a),e) y f) de esta Ley, las que quedan incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio dispuesto por Resolución Nacional 939/2000 del Ministerio de Salud de Nación, incluyendo la provisión de audífonos, prótesis auditivas e implantes cocleares así como la rehabilitación fonoaudiológica.
- h) Realizar estudios y registros estadísticos que abarquen el territorio provincial con el fin de evaluar el impacto de la aplicación de la presente Ley.
- i) La Subsecretaría de Salud del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia establecerá las normas para acreditar los servicios y establecimientos incluidos

En la presente Ley, los protocolos de diagnóstico y tratamiento para las distintas variantes clínicas y de grado de hipoacusia.

**Artículo 5°.-** Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley se financiarán con las partidas presupuestarias específicas del Ministerio de Bienestar Social.-

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

## **FUNDAMENTACIÓN**



# Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

## Bloque Justicialista

El presente proyecto de ley tiene como propósito mejorar las acciones de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia en todo el territorio de la Provincia de La Pampa, habida cuenta que al tiempo presente nuestra provincia no se encuentra adherida a la Ley Nacional N° 25.415, aún habiendo antecedentes legislativos, como lo es el caso de un Proyecto de Ley del Diputado ITURRIOZ (mandato cumplido) que se encuentra en archivo.

Cabe destacar que la Ley Nacional N° 25.415, de creación del Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia, establece en su artículo 2º: “Será obligatoria la realización de los estudios que establezcan las normas emanadas por autoridad de aplicación conforme al avance de la ciencia y la tecnología para la detección temprana de la hipoacusia, a todo recién nacido, antes del tercer mes de vida.” , y complementariamente en su artículo 3º que: “Las obras sociales y asociaciones de obras sociales regidas por leyes nacionales y las entidades de medicina prepaga deberán brindar obligatoriamente las prestaciones establecidas en esta ley, las que quedan incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio dispuesto por Resolución 939/2000 del Ministerio de Salud, incluyendo la provisión de audífonos y prótesis auditivas así como la rehabilitación fonoaudiológica.”

El derecho a la prevención de la discapacidad auditiva es un derecho de todos, que necesita especial protección, especialmente en los sectores sociales más desfavorecidos.

Por definición podemos decir que la sordera es la privación de la audición, una de las condiciones primordiales del hombre para adquirir el lenguaje que nos permite llegar a la comunicación, y por consecuencia, a la interacción con la sociedad.

El lenguaje es la herramienta principal para el desarrollo del pensamiento y el conocimiento, por lo que la sordera es una deficiencia que no solamente genera la imposibilidad de escuchar, sino también un impedimento para el desarrollo lingüístico, intelectual y social de un niño.

Es decir, hay una doble discapacidad: la de la audición y la de la comunicación.-



# Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

## Bloque Justicialista

Sin embargo, con una detección precoz y una rehabilitación adecuada en los niños pequeños con discapacidad auditiva podemos prevenir las consecuencias anteriormente mencionadas para un óptimo desarrollo en el campo lingüístico e intelectual.

Es por ello que es de singular importancia la detección auditiva y su diagnóstico de la hipoacusia infantil inmediato, antes del año de vida del niño para recibir tempranamente la atención adecuada ya que la etapa del comienzo fisiológico del desarrollo lingüístico comienza entre los 3 y 6 meses de vida, debido a que las señales acústicas recibidas a través de una buena atención temprana son imprescindibles para el desarrollo del lenguaje prelingüístico.

Se han comprobado experiencias positivas de niños con discapacidad auditiva detectados y atendidos tempranamente que han obtenido muy buenos logros a nivel lingüístico, cognitivo y auditivo, permitiéndoles acceder a una calidad de vida digna y una inserción plena en la sociedad.

Por lo tanto, el objetivo principal de la creación de un Programa Provincial de Detección y Atención Temprana de la Hipoacusia es identificar la hipoacusia o la sordera desde las primeras horas de vida, tomando en cuenta factores de riesgo durante el embarazo o en el momento del parto, así como también factores hereditarios o genéticos que puedan incidir en la posibilidad de tener un bebé con deficiencia auditiva.

Sin embargo este Programa de Detección Temprana debería incluir a la población general de recién nacidos, con y sin riesgo auditivo como una prueba neonatal de carácter obligatorio a implementarse en los servicios de neonatología de los Hospitales de la Provincia.

La detección temprana se efectúa en recién nacidos auditivos a través de **Otoemisiones Acústicas**, implementadas y reconocidas mundialmente dado que se puede utilizar en el momento de nacer, es un procedimiento rápido y fiable en sus resultados, detectándose inmediatamente la presencia o no de pérdidas auditivas.

Tomamos como referente La Ley Nacional N° 25.415 que promueve la creación del Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia - promulgada el 4 de abril de 2001- cuyos objetivos principales son:



# Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

## Bloque Justicialista

” - coordinar con las autoridades sanitarias y educativas de las provincias que adhieran al mismo y, en su caso, de la Ciudad de Buenos Aires las campañas; de educación y prevención de la hipoacusia tendientes a la concientización sobre la importancia de la realización de los estudios diagnósticos tempranos, incluyendo la inmunización contra la rubéola y otras enfermedades inmunoprevenibles;

- Arbitrar los medios necesarios para proveer a todos los hospitales públicos con servicios de maternidad, neonatología y/u otorrinolaringología los equipos necesarios para la realización de los diagnósticos que fueren necesarios, planificar la capacitación del recurso humano en las prácticas diagnósticas y tecnología adecuada;

- Proveer gratuitamente prótesis y audífonos a los pacientes de escasos recursos y carentes de cobertura médico-asistencial y establecer, a través del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica, las normas para acreditar los servicios y establecimientos incluidos en la presente ley, los protocolos de diagnóstico y tratamiento para las distintas variantes clínicas y de grado de las hipoacusias”.

La Federación Argentina de Sociedades de Otorrinolaringología (FASO) y Sociedad Argentina de Otorrinolaringología (SAO) presentó este año 2008 un informe sobre la importancia de la implementación de este Programa Nacional, promulgado por la Ley N° 25415 y la situación actual de los niños sordos en nuestro país. Las conclusiones obtenidas son:

- La necesidad de cumplimiento de dicha Ley y por consecuencia, de la práctica obligatoria de estudios de detección temprana de la hipoacusia hasta el 3er mes de vida.
- No se le practica ningún estudio auditivo al 60 % de los bebés nacidos en nuestro país ,lo que acarrearía consecuencias en el futuro en el caso de que tengan alguna deficiencia auditiva.
- Por año nacen entre 2.000 y 3.500 bebés con sordera. Uno de cada mil de esos niños tiene hipoacusia profunda y una cifra igual desarrolla hipoacusia profunda a lo largo de la vida, que puede ser progresiva.
- Un niño con pérdida auditiva puede presentar un retraso en el desarrollo del habla, del lenguaje y cognitivo, que se puede evitar con un abordaje terapéutico temprano que le permitirá al niño lograr un buen desarrollo del código lingüístico, incidiendo favorablemente en lo social e intelectual”.



## Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

### Bloque Justicialista

- Cuando se detecta en forma temprana algún tipo de sordera es posible actuar rápido mediante la colocación de un audífono y la rehabilitación, o a través de un implante coclear.
  - Por lo general los estudios de audición son prescritos en forma individual por pediatras y neonatólogos, pero no todos los chicos que nacen en maternidades son sometidos regular y organizadamente a un estudio de otoemisiones acústicas. En ninguna maternidad ni en ningún hospital público hay equipos para medir otoemisiones acústicas.-
    - Los especialistas creen que la razón por la que los hospitales no cuentan con estos equipos no es su costo ( 3.000 a 6.000 dólares) sino que su uso exige contratar y equipar a un equipo de profesionales, “tan importante como el diagnóstico temprano es la cadena de profesionales entrenados para el seguimiento”
  - Según la Sociedad Panamericana de Otorrinolaringología, en Buenos Aires, San Juan, Córdoba, Santiago del Estero, San Luis y Jujuy se están realizando los estudios auditivos a recién nacidos de alto riesgo “chicos con bajo peso, sietemesinos, hijos de padres sordos o Hipoacúsicos”. La idea es que se haga en todos los chicos del país.
  - La mayor parte de los exámenes auditivos en recién nacidos lo prescriben y diagnostican los Centros de Salud Privados pero las Obras Sociales deberían exigir a los médicos que pidan el examen pues la mayoría no lo hace.

- ◆ En el año 2001 se realizó un **Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas** y posteriormente en los años 2002-2003 se efectuó una **Encuesta complementaria llamada ENDI (Encuesta Nacional sobre Personas con Discapacidad), siendo la primera en realizarse tanto en la Argentina como en América Latina** realizándose en una muestra de 67.000 hogares urbanos en todo el país, en localidades de 5.000 habitantes como mínimo, representando el 84% de la población total.

**De esta encuesta realizada a hogares se concluyeron los siguientes Resultados:**

- En el 20,6% de los hogares de la Argentina vive al menos una persona con discapacidad, es decir, uno de cada cinco hogares del país hay al menos una persona con discapacidad.



## Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

### Bloque Justicialista

- El 7,1% de la población tiene alguna discapacidad: en números absolutos, son 2.176.123 personas.

- ♦ La mayoría de las personas con discapacidad son mujeres (53,6%) y casi la mitad tiene entre 15 y 64 años, hay que destacar que el 52% de la población argentina son mujeres.

El 11,7% de las personas con alguna discapacidad tiene menos de 15 años, el 48,5% tiene entre 15 y 64 años, y el 39,8% restante (866.258) tiene 65 años o más.

Las discapacidades más frecuentes son las motoras (39,5%), con predominio de afectación de los miembros inferiores (61,6%). Les siguen las visuales (22%), **las auditivas (18%)** y las mentales (15,1%). Entre estas últimas, el 63,2% son retrasos mentales y el 36,8% problemas mentales, como psicosis infantil o autismo.

las cifras de la encuesta son similares a las de los países desarrollados, con los que Argentina comparte el promedio de expectativa de vida.

- ♦ El sondeo revela un grave problema social: 4 de cada 10 no gozan de ninguna cobertura de salud. en especial si se tiene en cuenta que el 38,4% no tiene cobertura de salud (en el nordeste, más del 50%).

quienes sí tienen cobertura de salud, no reciben todo lo que deberían, por lo que también van al hospital público.

- ♦ Causas de la discapacidad:

1º. Por enfermedad: 972.747

2º-“nació así”:278.482

3º- accidentes: 267.600

4º- otra causa: 293.302

5º- ignorado: 200.932

6º-problemas de parto: 45.932

7º-desconocido 50.820

8º-más de una causa: 25.972

9º-enfermedad de la madre durante el embarazo: 19.010

**Si acotamos estos datos dentro de esta Encuesta a las correspondientes a la discapacidad auditiva, se concluye que**



## Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

### Bloque Justicialista

- ◆ En la República Argentina hay 400.000 sordos de una población total de 30.757.628 habitantes (recordar que es la población referente a los años 2002-2003, siendo actualmente de 35.000.000 aproximadamente).
- ◆ De la Población con discapacidad total de 2.176.123 (7,1%), Se detectó una población total de discapacidad auditiva: 265.355, de la cual 44.052 tienen sordera y 221.303 dificultades para oír.
- ◆ En cuanto a las edades, de las personas con discapacidad auditiva se concluyó lo siguiente:
  - De 0 a 4 años: no hay datos precisos.
  - De 5 a 14 años: 28.097 personas.
  - De 15 a 29: 28.563
  - De 30 a 49: 50.456
  - De 50 a 64: 43.906
  - De 65 a 74: 46.935
  - De 75 y más: 64.446

Como se puede observar, en la franja etárea de los 0-4 años no se pudo comprobar una cifra poblacional de bebés y niños con discapacidad auditiva. Por lo tanto, creemos de importancia superlativa poder contar con la aprobación del presente proyecto que contribuirá a mejorar y brindar una estructura programática específica para el mejoramiento y ampliación de las acciones que ya viene realizando el P.E.P. Ya que en el año 2005 se firmó un Convenio entre el CEIDHI (Centro de Identificación de la Hipoacusia) y el Ministerio de Bienestar Social, a partir del cual en 2006 se empezó a desarrollar el Programa denominado PRANU en el Hospital "Lucio Molas" y fueron evaluados 1000 niños nacidos vivos detectándose el 3% de niños que debían seguir siendo evaluados por posible discapacidad auditiva. Actualmente el Programa se ve interrumpido por problemas técnicos en aparatología.

Es por todo lo dicho anteriormente que propongo este Proyecto de Ley de Creación del Programa Provincial de Prevención, Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia de carácter obligatorio para todos los recién nacidos en todos los hospitales de la Provincia.



# **Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa**

## **Bloque Justicialista**

Es nuestra obligación velar por la salud de los niños y procurarles una mejor calidad de vida para su futuro.

De acuerdo a la contundencia de las razones expuestas es que pido a los Señores/as Legisladores y Legisladoras que acompañen el presente proyecto.